

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PADRE FALLECIDO  
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA QUINTERO  
DEMANDADOS: EVASANDRI ARIAS QUINERO, DANIEL ANDRES ARIAS QUINTERO Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILMAR ALONSO ARIAS HIGUITA  
RADICADO: 052343189001 2017 00058 00  
ASUNTO: RECHAZO NOMBRAMIENTO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PADRE FALLECIDO NO. 024
DEMANDANTE	VIVIANA ANDREA QUINTERO
DEMANDADOS	EVASANDRI ARIA QUINTERO, DANIEL ANDRES ARIAS QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILMAR ALONSO ARIAS HIGUITA
RADICADO	05-234-31-89-001 2017- 00058-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 272 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	RECHAZO NOMBRAMIENTO AMPARO POBREZA
DECISIÓN	NIEGA

El doctor JUAN CARLOS ANGEL RODAS, fue nombrado por este Despacho Judicial para continuar con la representación en amparo de pobreza dentro del caso de la referencia, mediante auto de fecha 21/07/2021, decisión comunicada en Oficio No. 595 del 22/07/2021. En memorial que antecede manifiesta al Despacho la imposibilidad de asumir el cargo encomendado por esta judicatura, por cuanto presta sus servicios profesionales como abogado en la Secretaria de Gobierno y servicios administrativos en materia policiva en trámite de segunda instancia, expone ampliamente sus funciones y manifiesta además tener dos procesos cursando en este Despacho ad-honorem a raíz del trágico acontecimiento vivido en este Municipio en meses anteriores, donde representa judicialmente a los señores LUBIN ANDRES Y EDELMIRA AVENDAÑO, Radicados 052343189001 2021 00030 00 y 052343189001 2021 00025 00, respectivamente, igualmente un proceso en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba, lo anterior afirma el profesional por órdenes de su jefe-

El togado allega certificación de su no aceptación al cargo encomendado, aportando para ello las explicaciones del caso, contratos de prestación de servicios con la Alcaldía de Dabeiba

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PADRE FALLECIDO  
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA QUINTERO  
DEMANDADOS: EVASANDRI ARIAS QUINETRO, DANIEL ANDRES ARIAS QUINTERO Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILMAR ALONSO ARIAS HIGUITA  
RADICADO: 052343189001 2017 00058 00  
ASUNTO: RECHAZO NOMBRAMIENTO

Antioquia, constancia de nombramiento por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba.-

El artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso establece que el cargo para el cual se le nombró, es de forzosa aceptación.-

Ahora bien, teniendo en cuenta la Integración Normativa nos debemos remitimos al artículo 156 del CGP. Donde el Legislador prescribe: Facultades y responsabilidad del apoderado. El Apoderado que designe el Juez tendrá las facultades de los curadores Ad-litem y las que el amparado le confiera y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad a representación del amparado.

Por su parte el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso prescribe. *"...La designación de curador ad- litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...**"*

El artículo citado ordena que el nombramiento del defensor de oficio es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y en este caso, el DR. JUAN CARLOS RODAS ANGEL, no acredito o avalo su negativa a ejercer el cargo encomendado; véase que solo aporta una certificación al respecto. -

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE DABEIBA-ANTIOQUIA, DE ORALIDAD DE DABEIBA ANTIOQUIA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de relevar del cargo al DR. JUAN CARLOS ANGEL RODAS, hasta tanto justifique su negativa, o aporte los certificados correspondientes, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días al designado, para justificar lo anteriormente expuesto. Comuníquesele este evento.

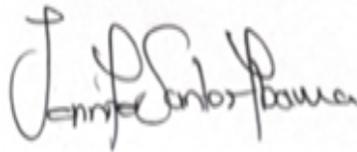
**TERCERO: NOTIFICAR** por estados electrónicos esta providencia conforme lo dispone el art 9 del decreto 806 del 2021.

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PADRE FALLECIDO  
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA QUINTERO  
DEMANDADOS: EVASANDRI ARIAS QUINETRO, DANIEL ANDRES ARIAS QUINTERO Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILMAR ALONSO ARIAS HIGUITA  
RADICADO: 052343189001 2017 00058 00  
ASUNTO: RECHAZO NOMBRAMIENTO

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

**QUINTO:** Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico ver [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a), <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA  
JUEZ

**CERTIFICADO**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

**NO. 067**

EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE DABEIBA,  
ANTIOQUIA, EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARIA



## JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA NO. 23
PETICIONARIO	DARWIN GIL FERNANDEZ
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00012-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 266 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD RELEVO APODERADO POBRE
DECISIÓN	NIEGA RELEVO

El señor DARWIN GIL FERNANDEZ, solicitó por intermedio de la personería de Uramita Antioquia, la designación de un apoderado bajo la figura de amparo de pobreza, encargo que le correspondió al DR. ORLANDO DE JESUS GONZALEZ ROLDAN, abogado adscrito a este Municipio, mediante auto de fecha junio 29/2021, al cual se le envió el oficio No. 534 comunicándole dicho nombramiento.-

Ahora bien, el día 26 de julio de 2021, se recibió memorial por parte del señor GIL FERNANDEZ donde textualmente nos informa lo siguiente: "DARWIN GIL FERNANDEZ, identificado con número de documento de identidad que relaciono al pie de mi firma, mediante el presente Derecho de Petición, solicito lo que relaciono al final del presente escrito. I HECHO. Primero: El día 24 de junio de 2021 solicité un amparo de pobreza en su despacho. Segundo: El día 29 de junio de 2021 usted me concedió el amparo de pobreza y nombró como apoderado al abogado Orlando De Jesús González Roldan, cuyo contacto es el número de celular 3507260624 - 3153263811 correo electrónico: ogonrol@hotmail.com Tercero: El día 22 de julio del presente año llamé al abogado Orlando González, y este me dijo que él no me podía representar, porque tenía una cirugía de corazón abierto, que le dijera al juez que me nombrara otro abogado por esa razón. II PETICIÓN PRIMERO: Respetuosamente solicito se me asigne un nuevo curador ad litem, para que pueda llevar mi proceso de familia.

Es de advertir por el Despacho, que tanto el togado, como el solicitante no allegan certificación o soporte de los problemas de salud por los que

atraviesa el DR. GONZALEZ ROLDAN, para efectos de realizar el relevo del cargo, tampoco se allega manifestación de su no aceptación al cargo encomendado.

El artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso establece que el cargo para el cual se le nombró, es de forzosa aceptación.-

Ahora bien, teniendo en cuenta la Integración Normativa nos remitimos al artículo 156 del CGP, donde el Legislador prescribe: Facultades y responsabilidad del apoderado. El Apoderado que designe el Juez tendrá las facultades de los curadores Ad-litem y las que el amparado le confiera y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad a representación del amparado.

Por su parte el artículo 48 numeral 7 *Ibíd*em prescribe. “...La designación de curador ad- litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...**”

En ese orden de ideas, en este caso el DR. ORLANDO DE JESUS GONZALEZ ROLDAN no acreditó o avaló su negativa a ejercer el cargo encomendado; tampoco manifestó ningún quebranto de salud, como incapacidad médica que determine a este despacho a relevarlo de la tarea encomendada.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA-ANTIOQUIA, DE ORALIDAD DE DABEIBA ANTIOQUIA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de relevar del cargo al DR. ORLANDO DE JESUS GONZALEZ ROLDAN, hasta tanto justifique su negativa, o aporte certificado de incapacidad médica so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días l designado para justificar lo anteriormente expuesto. Comuníquesele este evento.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estados electrónicos esta providencia conforme lo dispone el art 9 del decreto 806 del 2021.

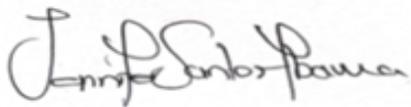
**CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada en primer lugar que, los

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA  
PETICIONARIO: DARWIN GIL FERNANDEZ  
RADICADO: 052343189001 2021 0001200  
ASUNTO: RELEVO

términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

**QUINTO:** Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico ver [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a), <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA**

JUEZ

**CERTIFIC O**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

**NO. 0 6 7**

EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE DABEIBA,  
ANTIOQUIA, EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARIA